



EXPEDIENTE N° : 022-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL TERMOELÉCTRICA MOLLENDO
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA: *Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. al haberse acreditado que realizó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo en el mes de marzo del año 2012, a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos que no contaba con autorización vigente.*

Asimismo, se ordena a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con acreditar que a la fecha realiza la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que cuenta con autorización vigente emitida por la autoridad competente.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva citada precedentemente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. deberá remitir a esta Dirección copia de la vigencia de autorización otorgada por la autoridad competente a la empresa que realice la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo.

Finalmente, se dispone la inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA) de la presente resolución, sin perjuicio de que si ésta adquiere firmeza será tomada en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Lima, 27 de marzo del 2015.

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo del 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) el Oficio



N° 913-2012-MEM/AAE¹; mediante el cual hace llegar el Informe N° 1700-2012/DEPA/DIGESA emitido por la Dirección Ejecutiva de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (en adelante, DIGESA).

2. En el referido informe la DIGESA señala que la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (en adelante, Egasa²) habría contratado a la Empresa de Protección Ambiental S.A.C. (en adelante, Protección Ambiental) para que realice la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en su Central Termoeléctrica Mollendo; sin embargo, Protección Ambiental no contaba con autorización vigente en el mes de marzo del año 2012, periodo en el que realizó la disposición de los residuos sólidos generados por Egasa.
3. El 9 de agosto del 2013, la Dirección de Supervisión del OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) emitió el Informe N° 014-2013-OEFA/DS³ (en adelante, Informe de Supervisión) que recoge el análisis de la documentación remitida por la DIGESA.
4. Mediante Resolución Subdirectorial N° 1235-2013-OEFA/DFSAI/SDI notificada el 23 de diciembre del 2013⁴, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA inició procedimiento administrativo sancionador contra Egasa, imputándole a título de cargo lo siguiente:

Presunta conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental	Norma que tipifica la conducta y la eventual sanción	Eventual sanción
Egasa habría realizado la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo en el mes de marzo del año 2012 a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos que no contaba con autorización vigente.	Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.	Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	De 1 a 1000 UIT

5. Mediante escrito de fecha 17 de enero del 2014⁵, Egasa presentó sus descargos señalando lo siguiente:

Hecho imputado: Egasa habría realizado la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo en el mes de marzo del año 2012 a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos que no contaba con autorización vigente.

- (i) Egasa y Protección Ambiental⁶ suscribieron un Convenio de Recepción de Residuos Reciclables, el 19 de mayo del 2010, el cual tuvo como objeto



¹ Folios del 6 al 9 del Expediente.

² Registro Único de Contribuyente: 20216293593.

³ Folios del 16 al 18 del Expediente.

⁴ Folios del 19 al 22 del Expediente.

⁵ Folios del 23 al 74 del Expediente.



que Egasa autorice a Protección Ambiental el recojo y traslado de residuos oleosos utilizados en sus instalaciones; durante la vigencia del convenio, con la finalidad de que se recojan dichos residuos de las centrales e instalaciones de Egasa ubicadas en Mollendo, Chilina y Charcani y los destine única y exclusivamente al reciclaje de residuos oleosos para ser utilizado conforme a los fines de la empresa receptora, lo mismo que será verificado por Egasa.

- (ii) Previamente al vencimiento del Registro EPDA-322-07⁷ se consultó a los representantes de Protección Ambiental si se solicitaría la renovación del referido registro, con la finalidad de continuar trabajando con ellos, en virtud del convenio⁸ suscrito entre ambas empresas.
- (iii) Protección Ambiental señaló que su solicitud de renovación de registro EPS-RS había sido materia de observaciones por parte de la DIGESA, las mismas que debían ser subsanadas con la finalidad de que el trámite de expedición del registro pudiese continuar; sin embargo, debido a que la subsanación tomaría un tiempo considerable; sería la empresa Reaprovechamiento Integral S.A.C. (en adelante, Reaprovechamiento Integral)⁹ quien se encargaría de recoger los residuos sólidos.
- (iv) Reaprovechamiento Integral fue la encargada del recojo de los residuos generados en las instalaciones de Egasa en fecha posterior al vencimiento del registro EPS-RS de Protección Ambiental y prueba de ello es el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos emitido por la EPS-RS Tower & Tower S.A.¹⁰
- (v) En el mes de marzo del 2012, Protección Ambiental indicó a Egasa que su solicitud de renovación de registro ante la DIGESA continuaba en trámite, motivo por el cual se debía seguir trabajando con Reaprovechamiento Integral. Por ello, Reaprovechamiento Integral recogió los residuos sólidos en el mes de marzo del 2012; sin embargo por error entregó guías de remisión bajo el nombre de Protección Ambiental. Ante el reclamo de

⁶ La empresa Protección Ambiental S.A.C. es una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos, la misma que actualmente cuenta con el Registro EPDA-748-12 emitido por la DIGESA vigente desde el 2 de agosto del 2012 al 2 de agosto del 2016.

⁷ El Registro EPDA-322-07 expedido por la Dirección General de Salud Ambiental a favor de la empresa Protección Ambiental S.A.C. estuvo vigente desde el 13 de noviembre del 2007 al 13 de noviembre del 2011.

El Convenio signado C.GG.-066/2010-EGASA suscrito entre la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. y la empresa de Protección Ambiental S.A.C. el 19 de mayo del 2010 tiene por objeto autorizar a Protección Ambiental el recojo y traslado de residuos oleosos derivados del proceso de centrifugado de petróleo residual y aceites usados en las instalaciones de EGASA durante la vigencia del convenio, con el fin que Protección Ambiental recoja dichos residuos de las centrales e instalaciones de EGASA ubicadas en Mollendo, Chilina y Charcani.

⁹ Según lo referido por Egasa en su escrito de descargos del 17 de enero del 2014, Protección Ambiental S.A.C. les indicó que la empresa Reaprovechamiento Integral, empresa Comercializadora de Residuos Sólidos que contaba con registro vigente del 13 de mayo del 2011 al 13 de mayo del 2015, se encontraba vinculada económicamente a ellos, toda vez que ambas empresas formaban parte de Quimera Holding Group.

¹⁰ La empresa Tower & Tower S.A. es una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos, la misma que actualmente cuenta con el Registro EPJB-833-13, emitido por la DIGESA vigente desde el 5 de junio del 2014 al 14 de junio del 2017.



Egasa, Protección Ambiental señaló que no existía problema puesto que ambas empresas pertenecen a Quimera Holding Group¹¹.

Descargos no vinculados a la imputación materia de análisis

- (vi) Al notar que los residuos oleosos habían sido transportados a Mollebaya, cuando correspondía llevarlos a Lima, en contravención con el objeto del Convenio suscrito (lo que conllevó posteriormente a una resolución del convenio entre Egasa y Protección Ambiental) Egasa solicitó a Protección Ambiental y Reaprovechamiento Integral que los residuos oleosos fueran retornados a la Central Térmica de Chilina, a efectos de tenerlos en custodia en su Almacén de Residuos Sólidos, para que otra EPS-RS con registro vigente los recoja nuevamente para su disposición final.
- (vii) Por ello, en los meses de agosto y setiembre del año 2012, Reaprovechamiento Integral devolvió a Egasa los residuos recogidos en el mes de marzo del año 2012.
- (viii) Debido a esto, Egasa contrató los servicios de la empresa Servitred S.A.C.¹² (en adelante, Servitred) la que se encargó de recoger dichos residuos oleosos en el mes de abril del 2013, tal y como lo indica la Carta GG/GE.065/2013-EGASA del 14 de mayo del 2013, emitida por Egasa y dirigida a la Dirección de Supervisión del OEFA, así como los manifiestos de manejo de residuos sólidos que la acompañan.
- (ix) Los residuos mencionados fueron sometidos a un tratamiento con fines de reaprovechamiento por la empresa Inca Mar E.I.R.L.¹³ (en adelante, Inca Mar), según lo acreditan los Certificados de Manejo de Residuos Sólidos Oleosos N° 00038, 00039 y 00049 emitidos en el mes de abril del 2013.
- (x) Egasa no ha incumplido con la normativa vigente, porque en un principio el recojo de los residuos sólidos oleosos fue realizado por la empresa Reaprovechamiento Integral que tenía un registro vigente al momento en que realizó los servicios. Protección Ambiental no realizó el recojo de los residuos por cuanto Egasa ya conocía que su registro no se encontraba vigente.
- (xi) Posterior a haberse resuelto el Convenio suscrito entre Egasa y Protección Ambiental y devuelto los residuos oleosos materia de controversia a Egasa, es que se contrató a Servitred para que recoja los residuos para su disposición final, siendo que Inca Mar realizó el tratamiento de los mismos con fines de reaprovechamiento.



¹¹ Grupo económico integrado por una gama de empresas en sectores estratégicos de alto crecimiento económico, líderes en la región Sur del Perú. Su objetivo es crear y desarrollar unidades de negocios del más alto rendimiento y generar sinergias entre los asociados.

¹² La empresa Servitred S.A.C. es una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos, la misma que actualmente cuenta con el Registro EPNK-1026-15 emitido por la DIGESA vigente desde el 3 de febrero del 2015 al 3 de febrero del 2019.

¹³ La empresa Inca Mar E.I.R.L. es una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos, la misma que actualmente cuenta con el Registro EPNK-713-12 emitido por la DIGESA vigente desde el 15 de marzo del 2012 al 15 de marzo del 2016.



II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

6. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento son las siguientes:

- (i) Primera cuestión en discusión: si Egasa habría realizado la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo durante el mes de marzo del año 2012 a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos que no contaba con autorización vigente.
- (ii) Segunda cuestión en discusión: si corresponde ordenar medidas correctivas a Egasa.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230¹⁴ estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo las excepciones establecidas por la referida norma.
9. Al respecto, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones



Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".*



no se aprecia un presunto daño real a la salud o vida de las personas, que se haya desarrollado actividades sin certificación ambiental o reincidencia.

10. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
11. En tal sentido, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en las Normas Reglamentarias al presente procedimiento administrativo sancionador.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

12. Para el análisis de las imputaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios:

N°	Medios Probatorios	Contenido
1	Documento GG/GE-118/2012-EGASA emitido por Egasa el 16 de abril del 2012 y recibido por la DIGESA el 17 de abril del 2012. ¹⁵	Documento remitido por EGASA a la DIGESA poniendo en conocimiento que Protección Ambiental recogió de la CT Mollendo la cantidad de 22 610 galones de lodos de hidrocarburos para su disposición final. Adjunta: Guías de remisión 002-000552, 000-000560, 002-000571, 002-000572.
2	Oficio N° 1580-2012/DEPA/DIGESA emitido el 24 de abril del 2012 por el Director Ejecutivo de Ecología y Protección Ambiental de la DIGESA al Gerente de Generación de EGASA. ¹⁶	Contiene el Informe N° 1700-2012/DEPA/DIGESA emitido el 23 de abril del 2012 por los profesionales de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente al Informe emitido por los profesionales de la Dirección Ejecutiva de Ecología y Protección del Ambiente de la DIGESA al Director Ejecutivo de Ecología y Protección del Ambiente mediante el cual ponen en conocimiento que EGASA y Protección Ambiental son corresponsables por acciones cometidas que ameritan sanciones de acuerdo a Ley.
3	Oficio N° 0201-2013-OEFA/DS emitido el 27 de febrero del 2013 por la Dirección de Supervisión del OEFA y recibido por la DIGESA el 28 de febrero del 2013. ¹⁷	Documento emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA y dirigido a la DIGESA solicitando información respecto al Registro de EPS-RS de la empresa Protección Ambiental.
4	Oficio N° 00261-2013/DSB/DIGESA emitido por la Dirección de Saneamiento Básico de la DIGESA el 4 de marzo del 2013 y recibido por la Dirección de Supervisión del OEFA el 6 de marzo del 2013. ¹⁸	Documento emitido por la DIGESA y dirigido a la Dirección de Supervisión del OEFA informando que el Registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos de la empresa Protección Ambiental estuvo vigente desde el 13 de noviembre del 2007 al 13 de noviembre del 2011 y cuya solicitud de reinscripción fue presentada el 24 de mayo del 2012 y expedida el 2 de agosto del 2012.

¹⁵ Folios del 1 al 5 del Expediente.

¹⁶ Folios 7 y 7 reverso del Expediente.

¹⁷ Folio 11 del Expediente.

¹⁸ Folio 15 del Expediente.



5	Informe N° 014-2013-OEFA/DS-CEL emitido el 15 de mayo del 2013 por la Dirección de Supervisión del OEFA. ¹⁹	Documento emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA mediante el cual se analiza el presunto incumplimiento cometido por Egasa referido a la vigencia de su Registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos.
6	Solicitud presentada por Protección Ambiental ante la DIGESA el 22 de setiembre del 2011 ²⁰ .	El Representante legal de Protección Ambiental solicita al Director Ejecutivo de Saneamiento Básico de la DIGESA se gestione la renovación de su registro de EPS-RS.
7	Convenio C.GG.-066/2010-EGASA suscrito el 19 de abril del 2010 por Egasa y Protección Ambiental ²¹ .	Convenio que tiene por objeto autorizar a Protección Ambiental el recojo y traslado de residuos oleosos derivados del proceso de centrifugado de petróleo residual y aceites usados en las instalaciones de EGASA durante la vigencia del convenio, con el fin que Protección Ambiental recoja dichos residuos de las centrales e instalaciones de EGASA ubicadas en Mollendo, Chilina y Charcani.
8	Resolución Directoral N° 3399-2010-MTC/15 emitida el 3 de diciembre del 2010 por el Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ²² .	El Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga a Protección Ambiental el permiso de operación especial para el servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos por carretera.
9	Resolución Directoral N° 2506-2012-MTC/15 emitida el 3 de julio del 2012 por el Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ²³ .	El Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones autoriza a Protección Ambiental la habilitación vehicular especial por incremento de flota de los vehículos de placas de rodaje V1G-867, V4I-823 y de las unidades de carga de placas de rodaje V4J-971 y V4E-970 para prestar el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera.
10	Guía de Remisión del Remitente 001-N° 000008 emitida por Protección Ambiental el 12 de setiembre del 2012 ²⁴ .	Protección Ambiental realiza la devolución de 5870 galones de lodos combustible a Egasa el 12 de setiembre del 2012.
11	Registro de Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos signado por el código ECDA-1089.11 emitido por la DIGESA a favor de Reaprovechamiento Integral S.A.C. el 13 de mayo del 2011 ²⁵ .	Certificado del Registro de Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) a favor de Reaprovechamiento Integral S.A.C. de fecha 13 de mayo del 2011.
12	Carta emitida por Reaprovechamiento Integral S.A.C. el 28 de febrero del 2012 y recepcionado por Egasa el 28 de febrero del 2012 ²⁶ .	El Gerente General de Reaprovechamiento Integral S.A.C. entrega a Egasa el Manifiesto de Disposición de Residuos Oleosos del 3 de febrero del 2012.
13	Correo electrónico del 15 de enero del 2014 enviado por el señor Antonio Cerdeña, Gerente General de Quimera Holding Group al señor Carlos Núñez, trabajador de Egasa ²⁷ .	El señor Antonio Cerdeña le escribe al señor Carlos Núñez respecto al tratamiento que se debe dar a los residuos oleosos antes de su disposición final.
14	Guía de Remisión del Remitente 001-N° 000007 emitida por Protección Ambiental el 28 de agosto del 2012 ²⁸ .	Protección Ambiental realiza la devolución de 5870 galones de lodos combustible a Egasa el 28 de agosto del 2012.
15	Guía de Remisión del Remitente 001-N° 000006 emitida por Protección Ambiental el 23 de agosto del 2012 ²⁹ .	Protección Ambiental realiza la devolución de 5870 galones de lodos combustible a Egasa el 23 de agosto del 2012.

¹⁹ Folios del 16 al 18 del Expediente.

²⁰ Folio 55 del Expediente.

²¹ Folios del 56 al 59 del Expediente.

²² Folios 41 y 42 del Expediente.

²³ Folios 38 al 40 del Expediente.

²⁴ Folio 37 del Expediente.

²⁵ Folio 43 del Expediente.

²⁶ Folio 47 del Expediente.

²⁷ Folio 44 del Expediente.

²⁸ Folio 36 del Expediente.

²⁹ Folio 35 del Expediente.



16	Guía de Remisión del Remitente 001-N° 000009 emitida por Protección Ambiental (no señala fecha) ³⁰ .	Protección Ambiental realiza la devolución de 5870 galones de lodos combustible a Egasa (no señala fecha).
17	Carta GG/GE.-065/2013-EGASA emitida por Egasa el 14 de mayo del 2013 y dirigida a la Dirección de Supervisión del OEFA ³¹ .	El Gerente de Generación de Egasa Huberth Anculle Arenas remite a la Dirección de Supervisión del OEFA los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos recolectados de las Centrales Térmicas Chilina y Mollendo.
18	Certificado de Manejo de Residuos Sólidos Oleosos N° 000049 emitido por Incamar E.I.R.L. en el mes de abril del 2013 a favor de Egasa ³² .	Incamar E.I.R.L. emite a Egasa el Certificado de Manejo de Residuos Sólidos Oleosos N° 000049 donde certifica que se ha realizado servicios de tratamientos con fines de reaprovechamiento de residuos de mezclas oleosas (fecha de recojo 26 de abril del 2013).
19	Certificado de Manejo de Residuos Sólidos Oleosos N° 000039 emitido por Incamar E.I.R.L. en el mes de abril del 2013 a favor de Egasa ³³ .	Incamar E.I.R.L. emite a Egasa el Certificado de Manejo de Residuos Sólidos Oleosos N° 000039 donde certifica que se ha realizado servicios de tratamientos con fines de reaprovechamiento de residuos de mezclas oleosas (fecha de recojo 15 de abril del 2013).
20	Certificado de Manejo de Residuos Sólidos Oleosos N° 000038 emitido por Incamar E.I.R.L. en el mes de abril del 2013 a favor de Egasa. ³⁴	Incamar E.I.R.L. emite a Egasa el Certificado de Manejo de Residuos Sólidos Oleosos N° 000038 donde certifica que se ha realizado servicios de tratamientos con fines de reaprovechamiento de residuos de mezclas oleosas (fecha de recojo 15 de abril del 2013).

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. Antes de proceder con el análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que las conductas imputadas materia del presente procedimiento administrativo sancionador fueron detectados durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.
14. Asimismo, el Artículo 16° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD (en adelante, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA)³⁵ señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos –salvo prueba en contrario– se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma³⁶.



³⁰ Folio 34 del Expediente.

³¹ Folio 33 del Expediente.

³² Folio 26 del Expediente.

³³ Folio 25 del Expediente.

³⁴ Folio 24 del Expediente.

³⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD "Artículo 16.- Documentos públicos
La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario".

³⁶ En este contexto, Garberí Llobregat y Buitrón Ramírez señalan lo siguiente:
«(...) la llamada "presunción de veracidad de los actos administrativos" no encierra sino una suerte de prueba documental privilegiada, en tanto se otorga legalmente al contenido de determinados documentos la virtualidad de fundamentar por sí solos una resolución administrativa sancionadora, siempre que dicho contenido no sea desvirtuado por otros resultados probatorios de signo contrario, cuya proposición y práctica, como ya se dijo, viene a constituirse en una "carga" del presunto responsable que nace cuando la Administración cumple la suya en orden a la demostración de los hechos infractores y de la participación del inculpaado en los mismos».



15. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad, y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en virtud de su derecho de defensa.
16. Por lo expuesto, se concluye que el Informe de Supervisión constituye medio probatorio fehaciente, al presumirse cierta la información contenida en él; sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

V.1 Primera cuestión en discusión: determinar si Egasa habría realizado la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo durante el mes de marzo del año 2012 a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos que no contaba con autorización vigente

V.1.1 Marco legal: La obligación de los generadores de residuos sólidos de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada para que realice la disposición final de los residuos generados en sus instalaciones

17. El Artículo 16° de la Ley N° 27314³⁷, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) establece que los generadores de residuos sólidos son responsables por la contratación de terceros para el manejo de los residuos sólidos y se encuentran en la obligación de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.
18. Por su parte el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844³⁸, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) establece que los titulares de concesiones como los titulares de autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del medio ambiente.

(GARBERÍ LLOBREGAT, José y BUITRÓN RAMÍREZ, Guadalupe. *El Procedimiento Administrativo Sancionador*. Volumen I. Quinta edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2008, p. 403).

En similar sentido, se sostiene que "La presunción de veracidad de los hechos constatados por los funcionarios públicos es suficiente para destruir la presunción de inocencia, quedando a salvo al presunto responsable la aportación de otros medios de prueba (...)". (ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Manual de Derecho Administrativo Sancionador*. Tomo I. Segunda edición. Pamplona: Arazandi, 2009, p. 480).

³⁷ **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**
"Artículo 16.- Residuos del ámbito no municipal
El generador, empresa prestadora de servicios, empresa comercializadora, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.
Los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal son responsables de:
(...)
La contratación de terceros para el manejo de los residuos sólidos, no exime a su generador de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes."

³⁸ **Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas**
"Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:
(...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."



19. En atención a las consideraciones expuestas, Egasa se encontraba en la obligación de realizar la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo en el mes de marzo del año 2012 a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos que contara con autorización vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 16° de la LGRS en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE.

V.1.2 Análisis del hecho imputado

20. Mediante el Documento GG/GE-118/2012-EGASA³⁹ emitido por Egasa, la DIGESA tomó conocimiento que Protección Ambiental había realizado la disposición final de 22 610 galones de lodo de hidrocarburo provenientes de la Central Termoeléctrica Mollendo en el mes de marzo del 2012, conforme se aprecia en las siguientes guías de remisión:

N° de Guía de Remisión-EPA	Fecha de recojo	Cantidad
002-000552	07/03/2012	5 870 galones
002-000560	01/03/2012	5 870 galones
002-000571	14/03/2012	5 870 galones
002-000572	17/03/2012	5 000 galones

21. Por ello, a través del Informe N° 1700-2012/DEPA/DIGESA, la DIGESA señaló lo siguiente:⁴⁰

"2.1 De la información que presenta la empresa EGASA

(...)

La Empresa de Protección Ambiental S.A.C. recogió de la Central Térmica de Mollendo la cantidad de 22 610 galones de lodo de hidrocarburo para su disposición final, según consta en las Guías de remisión que adjunta. Dicho recojo se efectuó entre los días 07 de marzo y 17 de marzo del 2012.

(...)

3. ANÁLISIS

La Empresa de Protección Ambiental S.A.C. es una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) inscrita en la DIGESA con registro EPDA-322-07. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 106°, la vigencia del Registro es por cuatro años renovables. El registro de la mencionada empresa venció en el 2011 y por lo tanto no tiene facultades como operador de residuos; en consecuencia no debió realizar el recojo de los residuos de la empresa EGASA.

(...)"

(El énfasis es agregado)

22. A fin de recabar mayor información, mediante Oficio N° 0201-2013-OEFA/DS⁴¹, la Dirección de Supervisión solicitó a la DIGESA que precise la fecha (meses y días) en que Protección Ambiental no contaba con registro vigente.
23. En atención a dicho requerimiento, la DIGESA remitió el Oficio N° 00261-2013/DSB/DIGESA⁴² señalando lo siguiente:

³⁹ Folios del 1 al 5 del Expediente.

⁴⁰ Folios 7 y 7 reverso del Expediente.

⁴¹ Folio 11 del Expediente.

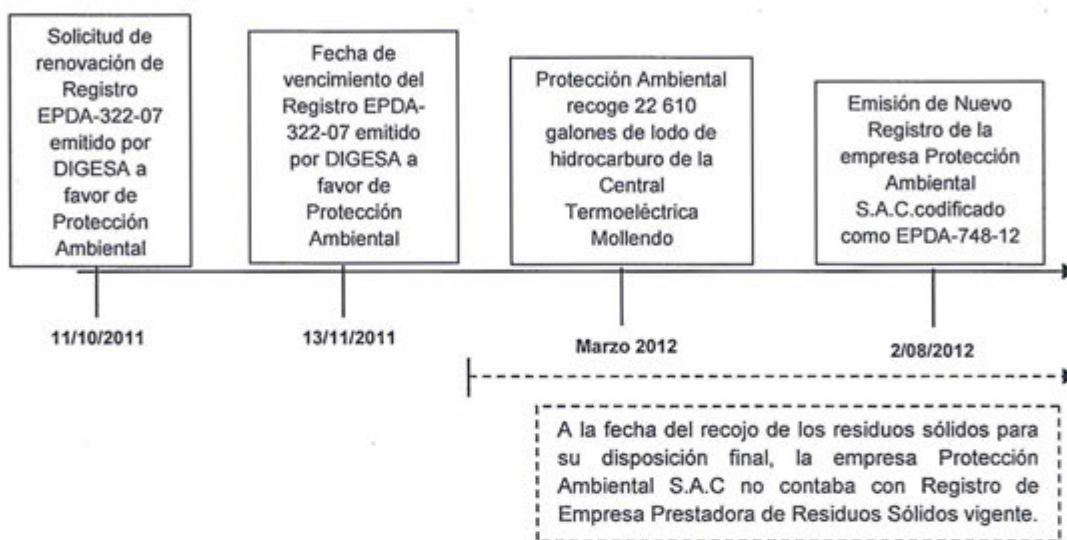
⁴² Folio 15 del Expediente.



"(...) la Empresa de Protección Ambiental se encontraba registrada como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos mediante código EPDA-322.07 vigente desde el 13 de noviembre del 2007 hasta el 13 de noviembre del 2011 (...) Posterior a la caducidad de dicho registro, la citada empresa solicitó su reinscripción como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos en fecha 24 de mayo del 2012⁴³, logrando dicha inscripción a través de código EPDA-748.13 en fecha 02 de agosto del 2012."

(El énfasis es agregado)

24. Lo señalado anteriormente se aprecia en la siguiente línea de tiempo:



Elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA

De la revisión de los documentos señalados, ha quedado acreditado que Egasa dispuso en el mes de marzo del 2012 los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo a través de Protección Ambiental, empresa que no contaba con autorización vigente para ello.

26. Egasa ha señalado en su escrito de descargos que en el mes de marzo del 2012, Protección Ambiental le indicó que su solicitud de renovación de registro ante la DIGESA continuaba en trámite, motivo por el cual se debía trabajar con Reaprovechamiento Integral. Por ello, Reaprovechamiento Integral recogió los residuos sólidos en el mes de marzo del 2012; sin embargo por error entregó guías de remisión bajo el nombre de Protección Ambiental. Ante el reclamo de Egasa, Protección Ambiental señaló que no existía problema puesto que ambas empresas pertenecen a Quimera Holding Group.
27. Sobre lo alegado por Egasa respecto al recojo de los residuos por parte de Reaprovechamiento Integral y que por error las guías de remisión estaban a nombre de Protección Ambiental, corresponde indicar que de la revisión de los medios probatorios obrantes en el Expediente ha quedado acreditado que en marzo del 2012, Protección Ambiental realizó la disposición de 22 610 galones

⁴³ Cabe mencionar que conforme se aprecia del cargo del documento donde se solicita la renovación del registro de empresa prestadora de residuos sólidos (EPS-RS) de la empresa Protección Ambiental S.A.C. éste fue recepcionado por la DIGESA el 11 de octubre del 2011.



de lodo de hidrocarburo de la Central Termoeléctrica Mollendo, cuando su registro de autorización emitido por la DIGESA estaba vencido.

28. Egasa ha señalado también que Reaprovechamiento Integral fue la encargada del recojo de los residuos generados en sus instalaciones en fecha posterior al vencimiento del registro EPS-RS de Protección Ambiental e indica que prueba de ello es el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos N° 0000131⁴⁴.
29. Al respecto, cabe indicar que conforme señala Egasa, el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos N° 0000131 deja constancia que Reaprovechamiento Integral recogió de las instalaciones de Egasa 4000 galones de aceite e hidrocarburos pero durante el mes de febrero del 2012 y no en el mes de marzo del 2012, periodo correspondiente a la imputación materia de análisis.
30. Asimismo, Egasa ha señalado que previo al vencimiento del Registro EPDA-322-07 emitido por la DIGESA a favor de Protección Ambiental, se consultó a los representantes de Protección Ambiental si se solicitaría la renovación del referido registro, con la finalidad de continuar trabajando con ellos, en virtud del convenio⁴⁵ suscrito entre ambas empresas.
31. Según lo referido por Egasa, Protección Ambiental señaló que su solicitud de renovación de registro EPS-RS había sido materia de observaciones por parte de la DIGESA, las mismas que debían ser subsanadas con la finalidad de que el trámite de expedición del registro pudiese continuar. No obstante, esta subsanación tomaría un tiempo considerable; por lo que con la finalidad de respetar el convenio suscrito entre Egasa y Protección Ambiental, sería la Reaprovechamiento Integral⁴⁶ quien se encargaría de recoger los residuos sólidos.
32. Al respecto, corresponde indicar que el tipo de responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador es objetiva⁴⁷, asimismo, ha quedado acreditado que la empresa que realizó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo en el mes de marzo del 2012 fue Protección Ambiental y esta no tenía autorización vigente para realizar dicha actividad.



⁴⁴ El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos N° 0000131 fue suscrito por Reaprovechamiento Integral S.A.C. En el referido documento se aprecia que Reaprovechamiento Integral S.A.C. participó en calidad de EPS-RS Transportista y Tower & Tower S.A. en calidad de EPS-RS de destino final.

⁴⁵ El Convenio signado C.GG.-066/2010-EGASA suscrito entre la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. y la empresa de Protección Ambiental S.A.C. el 19 de mayo del 2010 tiene por objeto autorizar a Protección Ambiental el recojo y traslado de residuos oleosos derivados del proceso de centrifugado de petróleo residual y aceites usados en las instalaciones de EGASA durante la vigencia del convenio, con el fin que Protección Ambiental recoja dichos residuos de las centrales e instalaciones de EGASA ubicadas en Mollendo, Chilina y Charcani.

⁴⁶ Según lo referido por Egasa en su escrito de descargos del 17 de enero del 2014, Protección Ambiental S.A.C. les indicó que la empresa Reaprovechamiento Integral, empresa Comercializadora de Residuos Sólidos que contaba con registro vigente del 13 de mayo del 2011 al 13 de mayo del 2015, se encontraba vinculada económicamente a ellos, toda vez que ambas empresas formaban parte de Quimera Holding Group.

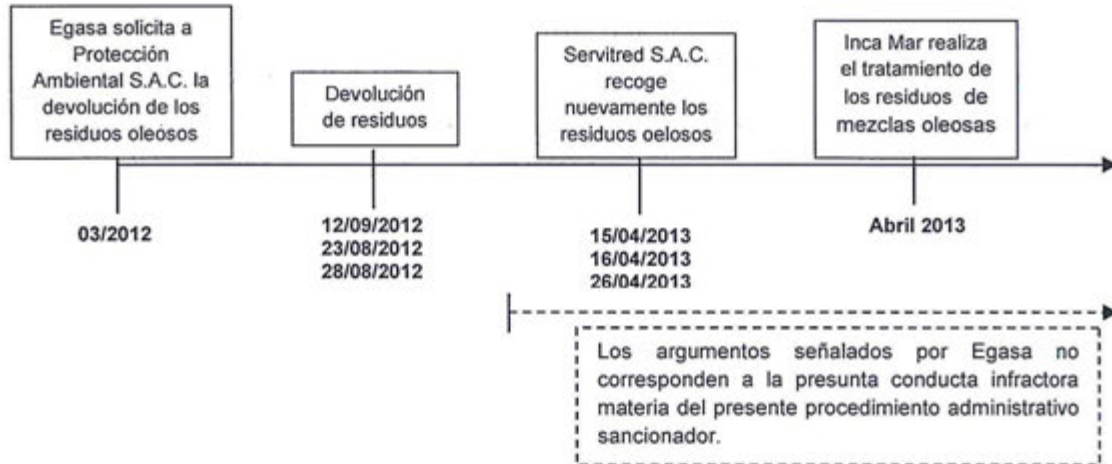
⁴⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 4°.- Responsabilidad administrativa del infractor
(...)

4.2 El tipo de responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador regulado en el presente Reglamento es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



33. Por otro lado, Egasa ha señalado en su escrito de descargos que los residuos sólidos peligrosos recogidos en el mes de marzo del 2012 fueron devueltos en el mes de agosto del mismo año y posteriormente entregados a Servitred e Inca Mar para el tratamiento de los mismos, conforme se aprecia en la siguiente línea de tiempo:



Elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA

34. De la lectura de los hechos señalados en el Numeral anterior, se aprecia que éstos se suscitaron posteriormente al recojo de los residuos de la Central Termoeléctrica Mollendo en marzo del 2012; no obstante, esto no exime a Egasa de la responsabilidad en la que ha incurrido al realizar la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos a través de una empresa que no estaba autorizada.

35. En consecuencia, ha quedado acreditado que Egasa realizó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo en el mes de marzo del año 2012 a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos que no contaba con autorización vigente, por lo que se ha configurado una infracción al Artículo 16° de la LGRS en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE; correspondiendo declarar la responsabilidad administrativa de Egasa en este extremo.

V.2 Segunda cuestión en discusión: determinar si corresponde ordenar medidas correctivas a Egasa

V.2.1 Objetivo, marco legal y condiciones

36. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público⁴⁸.
37. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA señala que el OEFA podrá: "ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

⁴⁸ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Círculo de Derecho Administrativo. Lima: 2010, p. 147.



38. Asimismo, los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.
39. A continuación, corresponde analizar si en el presente procedimiento corresponde ordenar una medida correctiva, considerando si el administrado revirtió o no los impactos generados a causa de la infracción detectada.

V.2.2 Procedencia de las medidas correctivas

40. En el presente caso, ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de Egasa debido a que realizó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo en el mes de marzo del año 2012 a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos que no contaba con autorización vigente.
41. Con la finalidad de garantizar que en la actualidad Egasa realice la disposición final de los residuos sólidos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo a través de una empresa cuya autorización otorgada por la autoridad competente se encuentre vigente, corresponde ordenar la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. realizó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo en el mes de marzo del año 2012 a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos que no contaba con autorización vigente.	Acreditar que a la fecha la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. realiza la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que cuenta con autorización vigente emitida por la autoridad competente.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. deberá remitir a esta Dirección copia de la vigencia de autorización otorgada por la autoridad competente a la empresa que realice la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo.



42. A efectos de fijar un plazo razonable de cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso, se ha tomado en consideración el tiempo que demandará que Egasa remita la documentación solicitada con el fin de acreditar que en la actualidad realiza la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que cuenta con una autorización vigente emitida por la autoridad competente.
43. Cabe informar que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, luego de ordenada la medida correctiva, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador. Si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el presente procedimiento administrativo sancionador concluirá. De lo contrario, se reanudará, habilitando al OEFA para imponer la sanción respectiva.



44. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia del administrado, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Actos Administrativos.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. por la comisión de la siguiente infracción:

Conducta infractora	Normas que tipifican la conducta infractora
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. realizó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo en el mes de marzo del año 2012 a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos que no contaba con autorización vigente.	Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2°.- Ordenar a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. que cumpla con la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. realizó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo en el mes de marzo del año 2012 a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos que no contaba con autorización vigente.	Acreditar que a la fecha la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. realiza la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que cuenta con autorización vigente emitida por la autoridad competente.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. deberá remitir a esta Dirección copia de la vigencia de autorización otorgada por la autoridad competente a la empresa que realice la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo.

Artículo 3°.- Informar a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. que mediante el presente pronunciamiento se suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual concluirá si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de la medida correctiva ordenada. De lo contrario, el procedimiento se reanudará,



habilitando al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 4°.- Informar a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. que el cumplimiento de la medida correctiva ordenada será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 5°.- Informar a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. que contra lo resuelto en el Artículo 1° de la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. que contra la medida correctiva ordenada podrá interponerse recursos de reconsideración y apelación, conforme a lo establecido en el Numeral 35.1 del Artículo 35° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD. Asimismo, se informa que los recursos que se interpongan contra la medida correctiva ordenada se concederán con efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el Numeral 35.4 del Artículo 35° del referido reglamento.

Artículo 7°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, los extremos que declaran la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA